



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
8 de mayo de 2023
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

14º período de sesiones

Viena, 12 a 16 de junio de 2023

Tema 4 del programa provisional*

Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Pakistán	2

* [CAC/COSP/IRG/2023/1](#).



II. Resumen

Pakistán

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por el Pakistán en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

El Pakistán firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003 y la ratificó el 31 de agosto de 2007.

En el tercer año del primer ciclo de examen se examinó la aplicación por el Pakistán de los capítulos III y IV de la Convención; el resumen de dicho examen se publicó el 4 de agosto de 2017 ([CAC/COSP/IRG/I/3/1/Add.32](#)).

Los tratados no son de aplicación directa en el Pakistán, sino que se incorporan al marco jurídico interno.

El marco jurídico nacional de prevención y represión de la corrupción comprende disposiciones de la Constitución del Pakistán de 1973 y de varios instrumentos jurídicos, en particular la Ley de Prevención de la Corrupción (1947), la Disposición Legislativa Nacional sobre Rendición de Cuentas (1999), la Disposición Legislativa sobre la Comisión Federal de la Administración Pública (1977), la Disposición Legislativa sobre la Dirección de Reglamentación de la Contratación Pública (2002), el Código Penal del Pakistán (1860), el Código de Procedimiento Penal (1898), la Ley del Organismo Federal de Investigaciones (1974), la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero (2010), la Ley de la Función Pública (1973), la Ley del Derecho a la Información (2017), la Ley de Sociedades (2017), la Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales) (2020), la Disposición Legislativa sobre las Instituciones de Ómbudsman (establecimiento del *Wafaqi Mohtasib*) (1983), la Ley de Prevención del Delito Electrónico (2016), la Disposición Legislativa sobre las Operaciones Electrónicas (2002), la Ley de Investigación para Juicios Imparciales (2013), la Ley de los Sistemas de Pago y las Transferencias Electrónicas de Fondos (2007), la Ordenanza sobre el Control de Salidas del Pakistán (1981) y la Ley de Divulgación de Información de Interés Público (2017). Además, el país es parte en varios acuerdos internacionales sobre cooperación internacional, lucha contra la delincuencia y prevención del delito.

En el Pakistán hay varios órganos y organismos que se ocupan de la prevención y represión de la corrupción, así como de la recuperación de activos, entre ellos la Oficina Nacional de Rendición de Cuentas (ONR), la División de Nombramientos (Sección de Reglamentación) de la Secretaría del Primer Ministro, la Junta Federal de Recaudación, el Organismo Federal de Investigaciones, la Comisión Federal de la Administración Pública y las comisiones provinciales de la Administración pública, la Comisión Electoral del Pakistán, el Contralor General de Cuentas, la Dirección de Reglamentación de la Contratación Pública, los organismos provinciales de lucha contra la corrupción, los ómbudsman federales y provinciales, el Auditor General del Pakistán, el Banco del Estado del Pakistán, la Comisión del Mercado de Valores del Pakistán (CMV) y la Dependencia de Fiscalización Financiera.

Las autoridades del Pakistán cooperan en el plano internacional por medio de varios mecanismos y redes, como la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción, el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Asia y el Pacífico, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Asia Occidental y Central, la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

En 2002 el Pakistán aprobó una estrategia nacional de lucha contra la corrupción, sin plazo definido de ejecución y centrada en los siguientes pilares de la integridad nacional: los poderes legislativo, judicial y ejecutivo; los órganos responsables de la rendición de cuentas del sector público; los organismos de lucha contra la corrupción; los medios de comunicación; la sociedad civil y el sector privado. Esa estrategia está en curso de revisión y actualización, pero no hay ningún mecanismo nacional de examen, vigilancia y presentación de informes relacionado con su aplicación.

La ONR es el principal organismo nacional de prevención de la corrupción. Todos los organismos e instituciones deben cooperar con la ONR en todos los niveles para la aplicación eficaz de la estrategia nacional de lucha contra la corrupción y el plan de acción conexas. La metodología de prevención de la ONR se rige por la Disposición Legislativa Nacional sobre Rendición de Cuentas, que, entre otras cosas, prevé la creación de una división de sensibilización y prevención y de comités de prevención, centrados en asuntos específicos e integrados por funcionarios de la ONR, así como por miembros de los organismos estatales y organizaciones de los sectores público y privado pertinentes, junto con representantes de la sociedad civil, según proceda.

La ONR realiza una gran diversidad de actividades de prevención a escala federal y provincial, a través de la radio y la televisión, la prensa escrita y las redes sociales. Dichas actividades comprenden organizar campañas de sensibilización y crear asociaciones para la formación del carácter en el sistema educativo; celebrar concursos y organizar viajes de estudio y conferencias.

Conforme al artículo 6 de la Disposición Legislativa sobre la Comisión de Derecho y Justicia del Pakistán (1979), se creó un mecanismo para revisar periódicamente los instrumentos jurídicos y medidas administrativas pertinentes contra la corrupción, que se evalúan en función de las necesidades por iniciativa de la dirección de la ONR y los jefes de otros organismos responsables de prevenir la corrupción. El Comité Ministerial para la Resolución de Casos Legislativos revisa las leyes vigentes y la legislación conexas, y también adopta las medidas necesarias y propone iniciativas apropiadas respecto de todo asunto relacionado con la corrupción.

Con arreglo a la Disposición Legislativa Nacional sobre Rendición de Cuentas (art. 6 b)), nombra al director de la ONR el Presidente, en consulta con el líder de la Cámara Baja y el líder de la oposición en la Asamblea Nacional, por un período no prorrogable de cuatro años y en las condiciones que fije el Presidente. El Director presenta al Presidente un informe anual sobre las actividades de la ONR. Con arreglo a la Constitución (art. 209), solo es posible destituir al Director por los mismos motivos que los aplicables a la destitución de un magistrado del Tribunal Supremo. El Presidente, en consulta con la dirección de la ONR, puede nombrar Fiscal General de Rendición de Cuentas en la ONR a cualquier persona idónea para ser nombrada juez del Tribunal Supremo, y el procedimiento para destituirla es el mismo que en el caso del Director.

Otros órganos responsables de prevenir la corrupción son la División de Nombramientos (Sección de Reglamentación) de la Secretaría del Primer Ministro, la Junta Federal de Recaudación, el Organismo Federal de Investigaciones, la Comisión Federal de la Administración Pública y las comisiones provinciales de la Administración pública, la Comisión Electoral del Pakistán, el Contralor General de Cuentas, la Dirección de Reglamentación de la Contratación Pública, los organismos provinciales de lucha contra la corrupción, los ómbudsmán federales y provinciales y el Auditor General del Pakistán.

El grado de independencia de otras entidades públicas responsables de prevenir la corrupción en lo que respecta al ejercicio de su mandato y los procedimientos para nombrar y destituir a sus jefes varía, porque el Presidente puede nombrar y destituir a

los jefes de algunas entidades, pero no de otras. Aunque se imparte formación especializada obligatoria, sería útil para esas entidades públicas y la ONR recibir más recursos humanos y materiales con los que garantizar el desempeño eficaz de sus funciones.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La estructura de la Administración pública se establece en el artículo 240 a) de la Constitución. Los artículos 18, 27, 34 y 36 de la Constitución forman parte de los Principios de Política, que establecen un marco general al que deben ceñirse las diversas instituciones públicas en el cumplimiento de sus respectivos mandatos. Del mismo modo, las funciones de la Comisión Federal de la Administración Pública se establecen en el artículo 7 de la Disposición Legislativa sobre la Comisión Federal de la Administración Pública, conforme al cual esa Comisión es el órgano constitucional supremo responsable de la contratación de funcionarios públicos de las categorías “escala de sueldos básicos núm. 16” y superiores.

La Administración pública se creó en virtud de la Constitución, y la Comisión Federal de la Administración Pública, órgano de derecho público responsable de la contratación de funcionarios, actúa de conformidad con los artículos 18, 25, 27, 34, 36 y 38 de la Constitución y el artículo 7 de la Disposición Legislativa sobre la Comisión Federal de la Administración Pública.

El Servicio Central Superior es una estructura permanente responsable del funcionamiento del Gobierno. Se contrata a los funcionarios mediante un concurso anual que celebra y supervisa la Comisión Federal de la Administración Pública, y las vacantes se anuncian públicamente.

La División de Nombramientos (Sección de Reglamentación) de la Secretaría del Primer Ministro se ocupa de la gestión de recursos humanos en la Administración pública. Conforme a su Reglamento de Operaciones (1973), modificado en 2021, la División rige todos los asuntos relativos a los puestos en la función pública, en particular la contratación, la promoción, la verificación de antecedentes, la conducta y disciplina y las condiciones de servicio. La División define los grupos ocupacionales, se ocupa de los asuntos relativos a los servicios generales y a los comités de selección para las distintas categorías de puestos, y fija el estatuto de las entidades públicas. Además, propone y efectúa las asignaciones de destino y los traslados de los funcionarios de los grupos ocupacionales de servicios administrativos, policía, secretaría y gestión de oficinas, y se ocupa de los servicios que se les prestan. El proceso de contratación y nombramiento en todo puesto de la Administración pública depende de la escala de sueldos básica correspondiente, y la ONR tiene un sistema de contratación propio.

Se aplican normas relativas a la selección, formación y rotación, según el caso, de categorías especiales de funcionarios (personal directivo superior) y titulares de cargos considerados especialmente vulnerables a la corrupción. Se verifica la integridad de todo candidato preseleccionado para un puesto. El Pakistán dispone de un amplio sistema de formación previa y en el empleo para los funcionarios.

La Comisión Electoral del Pakistán, de carácter permanente, se creó en virtud del artículo 218 de la Constitución y se ocupa de las elecciones en ambas cámaras del Parlamento, las asambleas provinciales, la Administración local y los acantonamientos. Los criterios aplicables a las candidaturas y elecciones en la Asamblea Nacional, el Senado y las asambleas provinciales se rigen por la Constitución. Si un candidato no cumple los requisitos previstos en la Constitución para ocupar un cargo público, puede quedar inhabilitado conforme a ella por decisión de un foro competente (arts. 62 y 63). Está sujeta a inhabilitación toda persona que haya sido condenada por un delito previsto en la Ley de Elecciones (2017) o declarada culpable de actividades de corrupción u otras de carácter ilícito.

La financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos y de los partidos políticos se rige por la Ley de Elecciones y las normas electorales elaboradas por la

Comisión Electoral del Pakistán, que emite advertencias en caso de incumplimiento. En la Ley de Elecciones se establecen las obligaciones de los partidos políticos en materia de contabilidad y teneduría de libros, entre otras cosas. Los partidos políticos deben restringir sus gastos electorales y presentar a la Comisión Electoral del Pakistán una lista de quienes hayan donado a cada cual una suma igual o superior a 100.000 rupias pakistaníes (unos 450 dólares), que solo puede provenir de personas físicas. El artículo 211 de la Ley Electoral dispone que se permita a cualquier persona, previo pago de un derecho, examinar los informes financieros presentados por los candidatos. Aunque el artículo 211 de la Ley Electoral prohíbe expresamente las donaciones anónimas por un monto superior a 100.000 rupias pakistaníes, las autoridades confirmaron que en la práctica ello se aplica a todas las cuotas, contribuciones o donaciones de miembros o simpatizantes de un partido político, que el partido está obligado a registrar debidamente conforme al artículo 204 de la misma ley. En dicha ley se fijan sanciones aplicables, en particular, a las prácticas corruptas, el soborno y la influencia indebida en relación con las elecciones. Además, se prevé la auditoría de las cuentas anuales de cada partido político por un contador colegiado, que verifica el estado consolidado que debe presentar ese partido en el ejercicio financiero correspondiente y emite una opinión profesional sobre dichas cuentas. La Comisión Electoral del Pakistán examina cada estado consolidado y lo publica en el diario oficial. Si no cumplen los requisitos en materia de contabilidad y teneduría de libros, los partidos políticos no reciben un distintivo electoral para presentarse a las elecciones en el *Majlis-e-Shoora* (el Parlamento), las asambleas provinciales o la Administración local (art. 15 de la Ley de Elecciones).

El Pakistán aprobó un marco para la gestión de los conflictos de intereses de los funcionarios, previsto en la Ley de la Función Pública (1973), el Reglamento de Conducta de los Funcionarios (1964) y el Reglamento de los Funcionarios en materia de Eficiencia y Disciplina (1973, modificado en 2020). El Reglamento de Conducta de los Funcionarios permite a estos desempeñarse en la gestión de empresas y bancos privados, así como en el comercio o el sector privado, con autorización previa del Gobierno. El marco se basa en la presunción de integridad; la responsabilidad de notificar un conflicto de intereses es personal, y se prevé la posibilidad de que cualquier otra persona presente una denuncia en caso de observar un conflicto de ese tipo. En el marco se prevén medidas disciplinarias aplicables a quienes cumplen funciones públicas en relación con los asuntos del Gobierno y el Servicio de Todo el Pakistán (*All-Pakistan Service*) durante su desempeño en las administraciones provinciales. Conforme al artículo 15 del Reglamento de Conducta de los Funcionarios, estos no pueden participar sin previa autorización del Gobierno en la promoción, la inscripción ni la gestión de un banco o empresa.

El Reglamento de Conducta de los Funcionarios establece la obligación de los funcionarios de declarar los regalos que reciban, así como sus intereses financieros y sus bienes. Las declaraciones deben actualizarse respecto de cada ejercicio financiero, que termina el 30 de junio. Los miembros del Parlamento presentan sus declaraciones ante la Comisión Electoral del Pakistán, y los funcionarios que se desempeñan en el servicio administrativo y la policía, en labores de secretaría o en grupos de gestión de oficinas presentan las suyas a la División de Nombramientos. Todos los demás funcionarios las presentan en sus departamentos respectivos. Se prevén sanciones por toda violación de las normas relativas a esas declaraciones, que se basan en la confianza. No hay autoridad centralizada de vigilancia ni sistema de verificación.

Los códigos de conducta de los funcionarios de entidades gubernamentales se rigen por el Reglamento de Conducta de los Funcionarios. En caso de conducta indebida, se adoptan las medidas disciplinarias previstas en el Reglamento de los Funcionarios en materia de Eficiencia y Disciplina.

La ONR se rige por un código de conducta propio. Compete a la División de Nombramientos la responsabilidad general de vigilar y fiscalizar la aplicación de las leyes, los reglamentos y los códigos de conducta señalados. Todos los funcionarios federales y provinciales reciben formación en materia de integridad.

El marco que permite a los funcionarios públicos denunciar actos de corrupción se establece en la Ley de la Comisión de Protección y Vigilancia de los Denunciantes (2019) y en la Ley de Protección, Seguridad y Atención de Testigos (2017), a nivel nacional, así como en diversas leyes de alcance provincial. La ONR puede recibir denuncias por diversos canales y dispone de un equipo de inspección y vigilancia. Los actos de corrupción también pueden denunciarse ante el Contralor General de Cuentas, el Auditor General del Pakistán, el Organismo Federal de Investigaciones y las entidades provinciales de lucha contra la corrupción. Los funcionarios reciben anualmente una carta en que se les recuerda su obligación de denunciar los actos de corrupción en el lugar de trabajo.

Los procedimientos de nombramiento y traslado de jueces del Tribunal Supremo, los tribunales superiores provinciales y el Tribunal Federal de la Sharia están previstos en la Constitución. Las vacantes en cargos judiciales de los tribunales inferiores se anuncian públicamente. La Comisión Judicial nombra a los jueces del Tribunal Supremo, los tribunales superiores y el Tribunal Federal de la Sharia. El Presidente de la República nombra al Presidente del Tribunal Supremo del Pakistán, que también preside la Comisión Judicial. La composición de esa Comisión varía según las distintas categorías de jueces y en ella se nombra por mayoría de votos a una persona para cubrir cada vacante en los tribunales señalados. El Presidente de la República nombra a todos los jueces del Tribunal Supremo, determina la composición de los tribunales superiores y también puede trasladar a los jueces de los tribunales superiores, previa consulta con el Presidente del Tribunal Supremo del Pakistán y los presidentes de los tribunales superiores. Como se indica en el Procedimiento de Investigación del Consejo Judicial Supremo (2005), el Consejo tiene el mandato de realizar investigaciones sobre la competencia o la conducta de los jueces del Tribunal Supremo y de los tribunales superiores; si el Consejo o el Presidente consideran que se debe destituir a un juez conforme a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 6, de la Constitución, el Presidente puede adoptar esa medida. Toda acusación de incompetencia o conducta indebida, en particular si se trata de actos de corrupción, puede constituir motivo de destitución. En ese procedimiento también se prevén sanciones en caso de denuncias infundadas. El Pakistán ha creado tribunales especiales contra la corrupción, a cuyos jueces nombra el Presidente por un período de tres años. Conforme al artículo 209 de la Constitución, el Consejo Judicial Supremo y un equipo de inspección de los tribunales superiores pueden adoptar medidas disciplinarias contra todo juez al que se acuse de conducta indebida. Los jueces del Tribunal Supremo y de los tribunales superiores se rigen por el Código de Conducta del Consejo Judicial Supremo (2009). Se aplica a los jueces subalternos un código de conducta promulgado en 2008. Las declaraciones de conflicto de intereses se presentan mediante un sistema basado en la confianza, y los jueces deben recusarse en caso de verse afectados por un conflicto de ese tipo. Además, están obligados a realizar una declaración de bienes.

El ministerio público se rige por las leyes de enjuiciamiento de las provincias correspondientes, y a nivel nacional se nombra a los fiscales conforme a lo dispuesto en la Disposición Legislativa Nacional sobre Rendición de Cuentas, la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, la Ley de Aduanas (1969) y la Ley del Organismo Federal de Investigaciones. La selección y contratación de fiscales compete a la Comisión de la Administración Pública, cuyo Presidente dirige el comité de nombramiento de fiscales. El procedimiento para la destitución de fiscales es el mismo que se aplica a la destitución de funcionarios. Todas las provincias tienen códigos de conducta propios para el ministerio público, sujetos a las leyes del parlamento provincial respectivo. Además, los funcionarios que se desempeñan en el ministerio público están sujetos a las normas de eficiencia y disciplina fijadas por cada administración provincial. Nombran a los fiscales generales de las provincias, que también supervisan los procesos ante los tribunales contra la corrupción, los ministros principales y los gobiernos respectivos, que también pueden destituirlos en uso de sus facultades.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

La Dirección de Reglamentación de la Contratación Pública es un organismo autónomo que se ocupa de adoptar medidas para mejorar la gobernanza, la gestión, la transparencia, la rendición de cuentas y la calidad de la contratación pública. Además de cumplir los requisitos sustantivos y de procedimiento del marco regulador, los organismos responsables de la contratación pública deben publicar todos los llamados a licitación relativos a contratos de cuantía superior a 3 millones de rupias pakistaníes en el sitio web de la Dirección, así como en la prensa escrita. Además, deben publicar todos los documentos de evaluación de ofertas y adjudicación de contratos, conforme al artículo 47 del Reglamento de la Contratación Pública (2004).

La Dirección está en las etapas finales de la creación de un sistema de contratación electrónica basado en la web, llamado “sistema e-Pak de adquisición y adjudicación” (EPADS, por su sigla en inglés), que automatizará por completo el proceso de contratación pública en el Pakistán.

El Auditor General del Pakistán revisa los contratos públicos en el marco de su auditoría de la utilización de los fondos públicos. Además, conforme a la Disposición Legislativa Nacional sobre Rendición de Cuentas, los ministerios, divisiones y departamentos de la Administración del Estado y de las administraciones provinciales y locales, así como las empresas y organismos de derecho público y los titulares de cargos públicos, deben presentar a la ONR copias de los contratos públicos por una cuantía igual o superior a 50 millones de rupias pakistaníes. Se está revisando el Reglamento de la Contratación Pública. Pueden presentarse reclamaciones respecto de una contratación ante el organismo que haya iniciado el procedimiento correspondiente. El Reglamento prevé únicamente un sistema de examen administrativo de esas reclamaciones por el funcionario contable principal, cuyas conclusiones se comunican a la Dirección de Reglamentación de la Contratación Pública antes de adjudicarse el contrato, y la información respectiva se publica una vez adoptada esa decisión. Podría mejorarse el programa de formación para el personal de contratación. Dicho personal debe presentar una declaración de bienes, pero no está obligado a declarar conflictos de intereses, y no está sujeto a procedimientos de preselección.

Conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Gobierno prepara y presenta a la Asamblea Nacional (la Cámara Baja) los estados presupuestarios anuales, que contienen las previsiones de ingresos y gastos del Gobierno. El Departamento del Auditor General del Pakistán realiza auditorías de los gastos e ingresos públicos, ciñéndose a las normas internacionales correspondientes. Se permite efectuar gastos extrapresupuestarios, en cuyo caso los estados presupuestarios revisados se someten a la aprobación de la Asamblea Nacional. Todas las entidades gubernamentales deben presentar sus informes al Ministerio de Hacienda, y la Junta Federal de Recaudación pública a su vez informes anuales sobre los ingresos y los gastos. El Departamento de Control Interno de la Junta Federal de Recaudación supervisa un sistema de gestión y control de riesgos, y se aplican sanciones en caso de incumplimiento.

El Manual de Políticas y Procedimientos Contables (2001) establece el marco para fijar los requisitos y normas de cada departamento, así como para el almacenamiento y la conservación de la integridad de los libros contables. El Pakistán está digitalizando todos sus registros.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

La Constitución garantiza el derecho a la información. El acceso a la información se rige por la Ley del Derecho a la Información, de ámbito federal, así como por otras leyes de alcance provincial.

El país creó la Comisión de Información del Pakistán. Las solicitudes de información pueden presentarse directamente a través de los oficiales de información pública o los funcionarios designados de cada organismo público. El derecho a la información puede restringirse por motivos relacionados con la seguridad nacional, la defensa o el secreto diplomático; pueden presentarse recursos ante la Comisión.

La sociedad civil participa en cierta medida en la elaboración de políticas y leyes, principalmente a través de los comités de prevención.

Los organismos públicos publican en su sitio web toda la información que están obligados a difundir, y se puede acceder en línea a muchos servicios gubernamentales.

Aunque no se han realizado encuestas públicas específicas ni evaluaciones del riesgo de corrupción, en 2019 se evaluó la amenaza de la corrupción como delito determinante del blanqueo de dinero, en el contexto de la evaluación nacional del riesgo de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo.

Los presuntos delitos de corrupción pueden denunciarse a la ONR, el Organismo Federal de Investigaciones y, a nivel provincial, las entidades de lucha contra la corrupción.

Sector privado (art. 12)

La Ley de Sociedades establece el marco regulador y las normas de auditoría para el sector empresarial. También contiene disposiciones orientadas a reducir al mínimo los conflictos de intereses causados por actos de las empresas o de sus administradores o directivos, y fija sanciones civiles, administrativas y penales en caso de incumplimiento.

Además, la Comisión del Mercado de Valores del Pakistán (CMV) publicó el Reglamento de las Empresas Cotizadas en Bolsa (Código de Gobernanza Empresarial) (2017) y el Reglamento de Gobernanza de las Empresas del Sector Público (2013), que recomiendan diversas medidas para prevenir conflictos de intereses, redactar códigos de conducta, formular y aplicar una política contra la corrupción y garantizar la existencia de normas profesionales y valores institucionales que promuevan principios como el de la integridad. La CMV está facultada para supervisar la aplicación de la política.

La Ley de Sociedades, en su forma enmendada en 2020, y la Enmienda a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (2020) se promulgaron con el fin de introducir requisitos aplicables a todas las empresas conforme al artículo 123A de la Ley de Sociedades, así como a las sociedades de responsabilidad limitada con arreglo al artículo 8, párrafo 2, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (2017), que obligan a las sociedades a obtener, mantener y presentar versiones actualizadas de los datos sobre el beneficiario final (incluido cualquier cambio al respecto), así como a presentar a la CMV una declaración anual de cumplimiento de esos requisitos.

Además, la Ley de Sociedades prohíbe emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador. Del mismo modo, la Ley de Sociedades en su forma enmendada dispone que se deben cancelar o registrar todas las acciones al portador y los certificados de acciones al portador existentes.

Las entidades declarantes (corredores de valores, comerciantes de productos básicos, aseguradoras, sistemas de seguros *takaful*, instituciones financieras no bancarias y asociaciones de inversión *modaraba*) sujetas al reglamento de la CMV contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (2020), que se aplica junto con la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, están obligadas a obtener información sobre los beneficiarios finales de las personas naturales y jurídicas antes de entablar una relación comercial. Actualmente las sociedades también deben llevar un registro de sus beneficiarios finales, consignar oportunamente todo cambio en ese registro, y comunicar dicha información al registrador. Existe un sistema automatizado para presentar información sobre la inscripción y la propiedad de las empresas, y la CMV creó un mecanismo para la aplicación de la normativa y la vigilancia de su cumplimiento.

La CMV estableció divisiones centralizadas de supervisión y resolución que garantizan la imposición de sanciones eficaces en caso de incumplimiento. Las disposiciones en materia de aplicación y sanciones de la Ley de Sociedades y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, junto con la reglamentación pertinente, garantizan la aplicación efectiva del marco relativo a los beneficiarios finales, al prever sanciones en caso de incumplimiento aplicables tanto a las entidades como a sus administradores a título individual.

Las entidades reguladas por el Banco del Estado del Pakistán están sujetas a las restricciones aplicables a toda persona vinculada a actividades delictivas o a una organización terrorista.

Las normas de contabilidad e información financiera se rigen por la Ley de Sociedades Anónimas y las Normas de Contabilidad e Información Financiera para las Pequeñas Entidades. La CMV ha delegado en el Instituto de Contadores Colegiados del Pakistán la responsabilidad de elaborar, aprobar y promulgar normas contables. Las cuentas de las entidades del sector privado son auditadas por contadores colegiados, que emiten informes para los accionistas sobre el cumplimiento de la normativa por las empresas, ciñéndose al marco contable correspondiente y a las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades.

La CMV colabora intensamente con los organismos encargados de hacer cumplir la ley y remite a estos y a la ONR asuntos para su investigación. También existe cooperación entre las entidades del sector privado y los señalados organismos.

Las restricciones aplicables a los funcionarios públicos que se separan del servicio, salvo en casos especiales, se establecen en la Ley de Sociedades.

El Pakistán prohíbe expresamente la deducción fiscal de gastos que constituyan soborno, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo g), de la Disposición Legislativa relativa al Impuesto sobre la Renta (2001).

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

El régimen jurídico del país contra el blanqueo de dinero consiste principalmente en la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, el Régimen de Sanciones contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (2020) y los reglamentos y directrices promulgados por las distintas autoridades supervisoras.

Para cumplir las obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de dinero, todas las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas deben tener sistemas internos de lucha contra el blanqueo de dinero que permitan la identificación del cliente y del beneficiario final; la vigilancia constante de las operaciones; una diligencia debida más estricta con respecto a clientes, cuentas y operaciones de alto riesgo; el mantenimiento de registros y la denuncia de operaciones sospechosas (véase la sección relativa al art. 52 de la Convención, más abajo).

El sistema de notificación de transferencias transfronterizas del Pakistán combina las obligaciones fijadas en la Ley de Aduanas (1969) y las de la Ley de Regulación de Divisas (1947). El Pakistán ha adoptado un sistema de declaración escrita para las personas que entren en el país con dinero en efectivo y títulos negociables al portador por valor igual o superior a 10.000 dólares o su equivalente en otra moneda (notificación F.E.1/2012-SB (el formulario de declaración de divisas prescrito por la Ley de Regulación de Divisas)). Quienes deseen sacar del Pakistán más de 10.000 dólares o su equivalente deben solicitar autorización previa al Banco del Estado del Pakistán (notificación F.E.2/98-SB).

La Ley de Aduanas establece para quienes presenten declaraciones falsas u omitan presentar declaración un régimen de sanciones de rigor variable, que prevé desde multas administrativas hasta sanciones penales, en particular la incautación y el decomiso del efectivo falsamente declarado o no declarado (arts. 139 y 156, párr. 1).

El artículo 3 del reglamento del Banco del Estado del Pakistán contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (2020) establece normas apropiadas para las transferencias electrónicas, como la obligación de los bancos y las instituciones de financiación del desarrollo de consignar con precisión la información necesaria sobre el remitente y el destinatario al iniciar, enviar o recibir una transferencia electrónica, así como la de conservar los registros. Además, ese reglamento prohíbe a los bancos y las instituciones de financiación del desarrollo realizar operaciones de transferencia electrónica de fondos si la información presentada no cumple los requisitos (art. 6, párr. 6).

El régimen de supervisión aplicable a las actividades y profesiones no financieras designadas para la lucha contra el blanqueo de dinero es relativamente nuevo. La Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero establece los organismos reguladores para esa labor en el caso de las instituciones financieras y las empresas y profesiones no financieras designadas, y les asigna las facultades y competencias necesarias para vigilar el cumplimiento (art. 6A y anexo IV de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero). Entre esos organismos figuran el Banco del Estado del Pakistán, la CMV, la Junta Federal de Recaudación, el Instituto de Contadores Colegiados, el Instituto de Contadores de Costos y Gestión y el Consejo de Abogados del Pakistán, así como la Dirección General de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas de la Junta Federal de Recaudación. Un sistema interactivo de gestión de empresas y profesiones no financieras designadas, vinculado a una aplicación para teléfonos móviles, permite el registro, el cotejo con datos sobre personas proscritas, la presentación de un cuestionario de control a distancia y la generación de informes sobre operaciones sospechosas. Se realizan inspecciones *in situ* y se imponen sanciones en caso de incumplimiento.

El Pakistán terminó en 2017 su primera evaluación nacional del riesgo de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo y concluyó que la corrupción era uno de los delitos determinantes de alto riesgo y gran peligrosidad. En septiembre de 2019 el país publicó los resultados de una nueva evaluación nacional de riesgos, que se actualizará cada dos años. Actualmente el Pakistán está revisando la evaluación de riesgos de 2019, y prevé terminar esa labor en 2023.

En 2007 se creó la Dependencia de Fiscalización Financiera, en virtud del artículo 6 de la Disposición Legislativa contra el Blanqueo de Dinero de 2007 (llamada actualmente Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero). La Dependencia, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades de supervisión y reglamentación colaboran e intercambian información a nivel nacional e internacional, y han establecido arreglos de intercambio de información, como memorandos de entendimiento y cartas de intención.

El Pakistán ha adoptado medidas, entre ellas la modificación de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, para subsanar muchas de las deficiencias señaladas en el informe de evaluación mutua publicado en 2019 por el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, en particular las relacionadas con las medidas preventivas y la vigilancia.

El país contribuye activamente a promover e intensificar la cooperación regional e internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero, entre otras cosas participando en la labor del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Asia y el Pacífico y la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Asia Occidental y Central.

2.2. Logros y buenas prácticas

- El Pakistán ha creado tribunales especiales contra la corrupción y tribunales de rendición de cuentas a nivel provincial (art. 11).
- El Pakistán contribuye activamente a promover e intensificar la cooperación regional e internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero, entre otras cosas participando en la labor del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Asia y el Pacífico y la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Asia Occidental y Central (art. 14).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda al Pakistán que:

- cree un mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre la aplicación de la estrategia nacional de lucha contra la corrupción y otras políticas pertinentes (art. 5, párr. 1);

- garantice la necesaria independencia de la ONR y otros organismos de lucha contra la corrupción, en particular revisando los procedimientos de nombramiento y destitución de sus jefes y otros funcionarios de alto nivel (art. 6, párr. 2);
- vele por que la ONR y otros órganos que se ocupan de prevenir la corrupción dispongan de recursos suficientes para desempeñar sus funciones (art. 6, párr. 2);
- procure determinar los cargos públicos que se consideran especialmente vulnerables a la corrupción y adoptar procedimientos de selección, formación y rotación, cuando proceda, de los titulares de esos cargos (art. 7, párr. 1 b));
- considere la posibilidad de reforzar el sistema para la determinación y gestión de conflictos de intereses (art. 7, párr. 4);
- estudie la posibilidad de crear un sistema de verificación de la declaración de intereses de los funcionarios y miembros de la judicatura y el ministerio público (art. 8, párr. 5, y art. 11);
- revise la normativa de la contratación pública a fin de establecer un marco jurídico más completo y un sistema eficaz de apelación; refuerce la aplicación de las leyes y normas sobre contratación pública, en particular asignando recursos suficientes a la Dirección de Reglamentación de la Contratación Pública y a la ONR para desempeñar sus funciones, y adoptando medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, como la creación de un sistema para declarar conflictos de intereses, la introducción de procedimientos de preselección y la organización de actividades de capacitación (art. 9, párr. 1);
- considere la posibilidad de elaborar directrices para los ministerios y otros órganos públicos sobre la forma de garantizar el derecho a la información y de facilitar el acceso oportuno de la ciudadanía a ella (art. 10 a));
- estudie la posibilidad de redactar y publicar informes específicos y periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública (art. 10 c));
- adopte medidas para aumentar la independencia de los miembros del poder judicial y el ministerio público, en particular revisando los procedimientos de selección y destitución de los titulares de puestos de alto nivel y puestos clave (art. 11);
- aumente la transparencia y promueva la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones (art. 13, párr. 1 a)).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Creación de capacidad en la Dependencia de Fiscalización Financiera, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades declarantes (art. 14, párr. 1 a)).

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

La recuperación de activos se rige principalmente por las disposiciones generales sobre asistencia judicial internacional contenidas en la Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales), el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Disposición Legislativa Nacional sobre Rendición de Cuentas (art. 12, sobre el embargo preventivo), así como por los tratados bilaterales y multilaterales pertinentes en los que el Pakistán es parte. Además, el país promulgó en 2020 directrices no vinculantes sobre asistencia judicial recíproca, a fin de aclarar a otros Estados la forma de proceder para solicitarle cooperación internacional oficial u oficiosa y de establecer un procedimiento de cooperación interna en que se fijaran plazos para las respuestas de los organismos pertinentes a nivel nacional.

En el Pakistán no existe una oficina central de recuperación de activos, pero los organismos tienen dependencias independientes encargadas de la gestión y disposición de los bienes incautados y decomisados. Aunque la Secretaría del Ministerio del Interior es la autoridad central que se ocupa de la asistencia judicial recíproca en general (art. 2 c) de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales)), la autoridad central encargada de la asistencia judicial recíproca relacionada con la corrupción es la ONR (art. 24, párr. 2, de esa Ley). Las solicitudes pueden enviarse directamente a la ONR o por conducto de cualquier otro organismo o autoridad del Pakistán (art. 5, párr. 2, de la Ley).

El Pakistán puede cooperar en el ámbito de la recuperación de activos, sobre la base de la reciprocidad y con independencia de que exista un tratado (art. 3, párr. 2, de la señalada Ley), salvo en lo tocante a la ejecución de órdenes de decomiso extranjeras (art. 2 i) de la Ley).

En el marco de esa cooperación pueden aplicarse las mismas medidas y procedimientos que rigen las actuaciones penales internas, incluso por lo que atañe a la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de bienes (art. 1.4 c) de las directrices sobre asistencia judicial recíproca).

Aunque el Pakistán ha recuperado y restituido activos robados en varios casos, no se han aprovechado plenamente la cooperación internacional ni los mecanismos de recuperación de activos para recuperar esos activos.

Si bien solo puede transmitirse información oficialmente previa solicitud (art. 5 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales)), las autoridades del Pakistán pueden facilitar información a autoridades extranjeras de manera oficiosa y espontánea, y lo han hecho anteriormente. La Dependencia de Fiscalización Financiera, el Organismo Federal de Investigaciones, el Banco del Estado del Pakistán, la Junta Federal de Recaudación, la Junta de Supervisión del Ahorro Nacional y la CMV tienen disposiciones que permiten comunicar información de manera espontánea o previa solicitud, ya sea en virtud de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero o de sus procedimientos propios. Las directrices sobre asistencia judicial recíproca (art. 6 e)) permiten la transmisión espontánea de información si por su naturaleza esta puede divulgarse, y hacerlo corresponde al organismo pertinente encargado de hacer cumplir la ley.

El Pakistán es parte en varios acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional en materia de lucha contra la delincuencia y localización y recuperación del producto del delito.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

Las instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas están sujetas a las obligaciones que fija la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero para combatir ese delito, así como a los reglamentos y directrices pertinentes de las autoridades de supervisión.

Esas obligaciones comprenden medidas de diligencia debida con respecto al cliente, en particular la verificación de su identidad (art. 7A, párr. 2 a), de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero); medidas razonables para identificar y verificar la identidad del beneficiario o los beneficiarios finales (art. 7A, párr. 2 b)); la vigilancia constante de las relaciones comerciales (art. 7A, párr. 2 d)); el mantenimiento de registros durante cinco años a partir del término de la operación o de la relación comercial (art. 7C; la normativa del Banco del Estado del Pakistán amplía a 10 años la obligación de llevar registros); y la pronta notificación de operaciones sospechosas y tentativas de realizarlas a la Dependencia de Fiscalización Financiera (art. 7, párr. 1). Las obligaciones comprenden también evaluar los riesgos de blanqueo de dinero y adoptar medidas apropiadas para gestionarlos, así como ejercer una mayor diligencia debida con respecto a los clientes, cuentas y operaciones de alto riesgo, como las cuentas de aquellos que sean o hayan sido personas nacionales y extranjeras políticamente expuestas, sus familiares y sus

colaboradores estrechos (artículo 1 del Reglamento del Banco del Estado del Pakistán contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (2020) y artículos 8 a 24 del Reglamento de la CMV contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (2020)). El Régimen de Sanciones contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (2020) prevé sanciones adecuadas en caso de incumplimiento.

El Banco del Estado del Pakistán y la CMV han emitido directrices para aplicar un enfoque basado en los riesgos en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo; esas directrices facultan a las entidades reguladoras para notificar a las instituciones financieras, si lo solicita otro Estado parte o por iniciativa propia, la identidad de determinadas personas naturales o jurídicas cuyas cuentas esas instituciones deberían someter a mayor escrutinio, además de las personas que las instituciones financieras puedan identificar de otra forma (secc. B, párr. 12, de las directrices). Además, la Dependencia de Fiscalización Financiera emitió notas de orientación, entre otras cosas sobre la forma de denunciar operaciones sospechosas, que contienen directrices relativas a las personas, cuentas y operaciones a que se debe prestar atención especial.

Los procedimientos para establecer bancos prohíben el establecimiento de bancos pantalla (arts. 5 y 27 de la Disposición Legislativa sobre las Empresas Bancarias (1962)). El artículo 2 del Reglamento del Banco del Estado del Pakistán contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (2020) prohíbe a los bancos entablar relaciones con esos bancos pantalla en calidad de bancos corresponsales y continuarlas en caso de que existan. Además, les exige verificar que sus bancos corresponsales no permitan utilizar sus cuentas a un banco pantalla.

El Pakistán implantó un sistema de divulgación de información financiera en papel para los funcionarios públicos.

Conforme a la Ley de Representación del Pueblo (1976) y el Reglamento de Conducta de los Funcionarios, respectivamente, los miembros del Parlamento y los funcionarios, incluido el personal de la judicatura, deben declarar sus activos y pasivos, tanto si estos se encuentran en el país como si están en el extranjero, así como los de sus familiares a cargo que vivan con ellos. En el Pakistán los ministros son miembros del Parlamento, por lo que están sujetos a la obligación de declarar sus bienes; sin embargo, esa obligación no se aplica al Jefe del Estado. Las declaraciones de bienes deben presentarse en el momento de asumir el cargo o del primer nombramiento, y luego anualmente (antes del 30 de junio), pero no al final del mandato.

Las declaraciones de bienes de los parlamentarios las recibe la Comisión Electoral del Pakistán. Por lo que atañe a los funcionarios, no existe un organismo único e independiente que se encargue de las declaraciones de bienes. Por ello, y como se señala más arriba, compete a los ministerios y organismos estatales respectivos recibir esas declaraciones y hacer cumplir los requisitos correspondientes.

La Ley de Representación del Pueblo y el Reglamento de Conducta de los Funcionarios no prevén un proceso claro de examen o verificación. En la práctica, la verificación se efectúa si hay sospecha de que la información presentada es inexacta o falsa, o cuando se trata de una investigación penal.

Si un parlamentario no cumple las normas sobre la declaración de bienes (es decir, si presenta tardíamente su declaración u omite presentarla), se expone a sanciones administrativas, como la suspensión del cargo. También pueden aplicarse sanciones penales, como multas y penas de prisión por un máximo de cinco años, si la información presentada en la declaración es falsa. En cuanto a los funcionarios, en caso de incumplimiento pueden recibir sanciones administrativas y ver suspendida su promoción a categorías superiores.

Las declaraciones de bienes presentadas por parlamentarios y senadores se publican en el sitio web de la Comisión Electoral del Pakistán, y las de los funcionarios son confidenciales pero pueden comunicarse a autoridades extranjeras previa solicitud.

El formulario de declaración de bienes comprende también las cuentas financieras en un país extranjero sobre las que un funcionario público tenga algún derecho o poder de firma o de otra índole (serie 11 del formulario titulado “Bienes administrados en calidad de apoderado”).

La Dependencia de Fiscalización Financiera es el organismo central que se ocupa de recibir, analizar y difundir informes sobre operaciones sospechosas y sobre las operaciones con divisas que efectúen las instituciones financieras y las empresas y profesiones no financieras designadas. Esa entidad funciona en el Banco del Estado del Pakistán, como organismo autónomo y con facultades de decisión independientes. Realiza análisis operacionales y estratégicos y tiene acceso directo e indirecto a varias bases de datos gubernamentales y privadas, en particular las que contienen las declaraciones de divisas en la frontera, para apoyar esas funciones de análisis. Además, está facultada para ordenar el bloqueo cautelar de cuentas.

La Dependencia de Fiscalización Financiera parece disponer de recursos suficientes para cumplir sus funciones. Recibe en copia electrónica informes sobre operaciones sospechosas y sobre las operaciones con divisas de las entidades declarantes, utilizando el sistema goAML de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

La Dependencia solicitó incorporarse al Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera y se está tramitando su solicitud.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

El Código de Procedimiento Civil (1908) otorga expresamente a los Estados extranjeros el derecho a entablar acciones civiles en cualquier tribunal del Pakistán, siempre que esos Estados hayan sido reconocidos por el Gobierno (art. 84). También reconoce el derecho de toda persona, jurídica o natural, a entablar acciones judiciales para determinar la propiedad de determinados bienes (art. 16) o a reclamar indemnización por daños y perjuicios (art. 19) ante los tribunales del Pakistán. Esas disposiciones también se aplican a los Estados extranjeros.

Al decidir sobre un decomiso, los tribunales paquistaníes pueden reconocer el derecho legítimo de propiedad de otro Estado sobre bienes adquiridos mediante la comisión de un delito (arts. 88, 89, 517, 522 y 522-A del Código de Procedimiento Penal).

El Pakistán aplica el principio de que el decomiso debe basarse en una condena. Sin embargo, el artículo 14 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales) permite ejecutar órdenes de decomiso dictadas por un tribunal extranjero con independencia de que esa orden se base o no en una condena penal, si se ha concertado un acuerdo recíproco y a condición de que haya doble incriminación (art. 2 i)).

Con arreglo a esa Ley (art. 14, párr. 2), el tribunal debe notificar suficientemente a todos quienes puedan tener derecho sobre los bienes respecto de los cuales es posible ejecutar una orden de decomiso. Las directrices sobre asistencia judicial recíproca imparten más orientación a las autoridades competentes sobre la forma de proceder para evitar la dispersión de los bienes.

Además, los tribunales del Pakistán pueden ordenar el decomiso de bienes de origen extranjero en virtud de una resolución judicial sobre un delito de blanqueo de dinero (art. 2, junto con el art. 4, de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero; art. 2 p) de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales)). Las autoridades del Pakistán también pueden obtener una orden nacional de decomiso basado en una condena en respuesta a una solicitud extranjera (art. 8, párr. d), de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales)).

Con arreglo a la Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales) (art. 13, párr. 3), las autoridades competentes del Pakistán pueden efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación dictada por un tribunal competente de un Estado extranjero

mediante su registro ante el tribunal correspondiente del Pakistán. En ese caso no se requiere notificación previa a los interesados (secc. 4.3 de las directrices sobre asistencia judicial recíproca). La Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales) no prevé la ejecución de órdenes de embargo preventivo o incautación dictada por una autoridad competente extranjera que no sea un tribunal.

La Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales) (art. 13, párr. 2) también faculta a los tribunales del Pakistán para embargar preventivamente o incautar bienes a petición de otro Estado. En ese caso, el tribunal solo podrá dictar una orden de embargo preventivo o incautación tras haber dado a los afectados la posibilidad de presentar sus argumentos y haber verificado que se cumplen varios requisitos, entre ellos el de doble incriminación y la existencia de una orden de decomiso válida dictada por el Estado requirente.

Si la medida de notificar a los afectados antes de proceder al embargo preventivo o la incautación de bienes puede comprometer una investigación extranjera y disuadir a los interesados de presentar una solicitud, en casos relacionados con corrupción las jurisdicciones extranjeras tienen la opción de enviarla directamente a la ONR. En tales casos, la dirección de la ONR puede ordenar la incautación o el embargo preventivo de los bienes sin notificarlo a los afectados. La orden permanece en vigor por un período no superior a 15 días, salvo que el tribunal decida otra cosa (art. 12 de la Disposición Legislativa Nacional sobre Rendición de Cuentas).

Las autoridades del Pakistán pueden preservar los bienes a efectos de decomiso en ausencia de una solicitud extranjera, en virtud de las disposiciones generales sobre embargo preventivo e incautación de la Disposición Legislativa Nacional sobre Rendición de Cuentas (art. 12), del Código de Procedimiento Penal (arts. 88 y 516A) y de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero (arts. 6, párr. 6, y arts. 8, 14 y 17).

La Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales) (art. 8) indica la información que debe figurar en las solicitudes de asistencia judicial recíproca que se envíen al Pakistán. No prevé la posibilidad de rechazar una solicitud si los bienes son de poco valor.

La Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales) no impide que, en el caso correspondiente, el Pakistán invite al Estado requirente a presentar sus razones en favor de mantener en vigor las medidas cautelares antes de levantarlas.

La Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales) (art. 14, párrs. 2 y 3) prevé la protección de los terceros de buena fe en caso de ordenarse un decomiso en virtud de una solicitud extranjera.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

Los activos decomisados se transfieren al Gobierno (art. 10 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero). Sin embargo, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero permiten restituirlos al Estado requirente (art. 30 de la Ley) o a cualquier persona que invoque su derecho de propiedad sobre dichos activos (art. 517 del Código de Procedimiento Penal). En consecuencia, el Pakistán restituyó a una institución financiera de otro Estado el producto de un delito de malversación de fondos privados. Además, la ONR puede facilitar la recuperación indirecta de activos mediante su restitución voluntaria y en el marco de una negociación de cargos y condena (art. 25 de la Disposición Legislativa Nacional sobre Rendición de Cuentas), y lo ha hecho en dos ocasiones.

La Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales) no se pronuncia sobre asuntos relativos a la restitución de activos, salvo en el artículo 8, párrafo 1, que se aplica junto con su artículo 7, párrafo e), conforme a los cuales la autoridad central puede entregar al Estado requirente los activos o el producto obtenido de su enajenación, y el artículo 14, párrafo 5, que faculta a la autoridad central para establecer arreglos con el Estado requirente sobre la restitución de activos decomisados por el Pakistán en respuesta a una solicitud de ejecución de una orden de decomiso.

Con arreglo a la Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales) (art. 21), el cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial recíproca en el Pakistán debería efectuarse sin costo para el Estado requirente, salvo si se trata de gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, y en el caso concreto de determinados gastos de otra índole.

3.2. Logros y buenas prácticas

- El Pakistán otorga expresamente a los Estados extranjeros el derecho a entablar acciones civiles ante sus tribunales (art. 53 a) y b)).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda al Pakistán que:

- intensifique la cooperación internacional y el uso de los mecanismos de recuperación de activos, a fin de mejorar la recuperación de activos robados (art. 51);
- considere la posibilidad de revisar y reforzar su sistema de divulgación de información financiera para hacerlo más eficiente y eficaz, en particular pasando del sistema basado en papel a otro digitalizado; haga extensiva la aplicación del sistema a los cónyuges en todos los casos; establezca un proceso de verificación claro y adecuado, en particular respecto de las declaraciones que no se hacen públicas, como las de los funcionarios; y exija la presentación de una declaración de bienes al separarse del servicio (art. 52, párr. 5);
- considere la posibilidad de adoptar medidas para permitir el decomiso de bienes sin que medie condena en casos de corrupción en que no pueda enjuiciarse al delincuente por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados (art. 54, párr. 1 c));
- adopte las medidas necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación dictada por una autoridad extranjera competente que no sea un tribunal (art. 54, párr. 2 a));
- en ausencia de un acuerdo recíproco, considere la Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para ejecutar órdenes de decomiso dictadas por un tribunal de otro Estado parte (art. 54, párr. 1 a), y art. 55, párr. 6);
- prevea expresamente la restitución y disposición de activos conforme a lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 3, de la Convención (art. 57, párrs. 1 y 3).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Creación de capacidad en el ámbito de la recuperación de activos, en particular en lo que respecta a las técnicas de investigación.